

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 14 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-237**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 07 y el 11 de septiembre de 2020, y que la parte actora presentó subsanación en tiempo (fls. 87-88) y aportó escrito integrado de demanda (fls. 89 a 98), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 03 de septiembre de 2020, notificado mediante inserción en el estado No. 105 del día 04 de septiembre (fls. 82-83), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **BETHY YOLANDA BALLÉN CASTRO** en contra de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FALABELLA S. A. S. y DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., señalando los defectos a corregir.

El día 08 de septiembre pasado, dentro del término concedido, el apoderado judicial aportó escrito de subsanación en el cual se corrigieron las falencias advertidas (fls. 87-88) y presentó en escrito integrado la demanda (fls. 89 a 98).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a las demandadas **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FALABELLA S. A. S.** y **DESPEGAR COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de sus representantes legales **Catalina Prieto Espitia** y **Luisa Fernanda Rodríguez Reyes**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de las demandas y remítase copia del expediente digital a los correos electrónicos de las demandadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 118 de fecha 23/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ